Firmado digitalmente por PRADA JURADO Rolly Arturo FAU 20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.03.2024 18:37:01 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 22 de Marzo del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001556-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El recurso de reconsideración de fecha 06 de noviembre de 2023 (en adelante, «**el recurso**»), interpuesto por la ciudadana de nacionalidad venezolana **ROSALES MOTA DAINA CAROLINA** (en adelante, «**la recurrente**») contra la Cédula de Notificación N°125611-2023-MIGRACIONES-JZ16LIM-PTP de fecha 03 de noviembre de 2023, que resuelve declarar improcedente el procedimiento administrativo de permiso temporal de permanencia para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras – 2023, signado con **LM230441296**; y,

CONSIDERANDOS:

Con solicitud de fecha 12 de junio de 2023, la recurrente solicitó el procedimiento administrativo de permiso temporal de permanencia para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras – 2023 (en adelante, «**PTP**»), regulado en el numeral 67.5 del artículo 67° del Anexo del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, modificado por Decreto Supremo Nº 003-2023-IN (en adelante **«Reglamento»**); cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados en los artículos 1 y 2 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2023-MIGRACIONES de la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, «**la Resolución**»); generándose el expediente administrativo **LM230441296;**

Mediante Cédula de Notificación N°125611-2023-MIGRACIONES-JZ16LIM-PTP[1] (en adelante «la Cédula»), se denegó el procedimiento de **PTP** signado con expediente **LM230441296**, toda vez que, la recurrente registra una alerta en Sistema de Alerta de Personas y Documentos (SIM DNV) registrada bajo la Resolución Jefatural N° 002655-2021-JZ1TUM/MIGRACIONES de fecha 20 de julio 2021 con Orden de Salida N° 2586-2021-JZ1TUM/MIGRACIONES, que dispone con una sanción de expulsión con impedimento de ingreso a territorio nacional por el plazo de 15 años, por lo que dicha información constituye una causal de improcedencia, prevista en el literal a) del numeral 48.1[2] del Decreto Legislativo de Migraciones, además de desvirtuar lo señalado en el numeral 5 del artículo 2[3] de la Resolución.

A través del escrito de fecha 06 de noviembre de 2023, la recurrente ejerciendo su derecho de contradicción, conforme al numeral 218.1 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

---

[1] Notificada el 03 de noviembre de 2023 a través del Sistema de Notificación Electrónica – SINE.

[2] **Artículo 48.- Impedimentos de ingreso y medidas de protección**
48.1 MIGRACIONES impide el ingreso al territorio nacional a la persona extranjera, en las siguientes situaciones:
a. Cuando tengan la condición de sancionados con Salida Obligatoria o Expulsión y que no se haya cumplido el plazo de la sanción.
(…)

[3] **Artículo 2.- Requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo de permiso temporal de permanencia aprobados mediante Decreto Supremo Nº 003- 2023-IN**
…)
5. Presentar la declaración jurada de no registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal - Interpol, ni estar incurso en los supuestos de impedimento de ingreso al territorio nacional previstos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Firmado digitalmente por GUERRERO PALACIOS Javier Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.03.2024 15:35:45 -05:00

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante «**TUO de la LPAG**»), interpuso el recurso contra la Cédula alegando lo siguiente:

- "…solicito recurso de reconsideración..." (Sic).

Y, presentó en calidad de nueva prueba: 1) Imagen de su pasaporte; 2) Cargo de recepción con N° de registro 20230828192898, con asunto "Solicito nulidad de la sanción de alerta migratoria" en fecha 28 de agosto de 2023; 3) Cargo de recepción con N° de registro 20231009220911, con asunto "Interpongo queja por defecto de tramitación levantamiento de alerta migratoria" en fecha 09 de octubre de 2023.

En ese sentido, en atención al recurso presentado se emitió el Informe N° 008118-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 21 de marzo de 2024, en el que se contempló lo siguiente:

a) Previo al análisis de fondo se observará la procedibilidad del recurso presentado conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 y artículo 219 del TUO de la LPAG, para ello se verificará el cumplimiento de dos condiciones:

   i. Interponerse en el plazo de quince (15) días perentorios

   ii. Sustentarse en nueva prueba

   Sobre esta última condición, la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria[4] mediante Informe N° 000670-2022-SGTM-MIGRACIONES de fecha 11 de noviembre de 2022 (en adelante, «**Informe de la SDGTM**»), definió conforme a norma y doctrina desarrollada las características que debe reunir la documentación que se presente como nueva prueba en el recurso de reconsideración, siendo las siguientes:

   - **Es una prueba tangible**: Son documentos o elementos probatorios concretos. En ese sentido, no califica como tal, argumentaciones, alegatos, declaraciones que formulara el administrado impugnante.

   - **La prueba debe contener un hecho concreto**: No se admite que la prueba o documento contenga una solicitud, una consulta u otros aspectos que no conformen un hecho determinado que justifique una nueva revisión por parte de la autoridad.

     Sin perjuicio de ello, si el documento estuviera en posesión o al acceso de la autoridad, es posible que el administrado solicite a la administración que actúe la prueba nueva con motivo de la interposición del recurso de reconsideración, en base a lo dispuesto por el artículo 48° del TUO de la LPAG, que concuerda con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

   - **La prueba debe ser pertinente**: Debe estar relacionada con el caso específico.

[4] Encargada de elaborar lineamientos en materia de nacionalización e inmigración, conforme al artículo 74° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Migraciones aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES de fecha 03 de julio de 2020.

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por GUERRERO PALACIOS Javier Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.03.2024 15:35:45 -05:00

- **Debe ser nueva:** Esto quiere decir que, debe tratarse de una prueba no considerada o no evaluada antes por la autoridad que emitió el acto impugnado, por lo tanto, aquí se incluye:

  A las pruebas existentes al momento de emitirse el acto impugnado y que no fueron valoradas por la autoridad emisora.

  A las pruebas que no existieron al momento en que se emitió el acto impugnado y, por consiguiente, resultan nuevas para la autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración.

b) De la revisión integral del recurso se advierte que la recurrente fue notificada con la Cédula el 03 de noviembre de 2023, teniendo como plazo máximo para recurrir hasta el 24 de noviembre de 2023; por lo que, habiendo presentado el recurso el 06 de noviembre de 2023 **se verifica que fue interpuesto dentro del plazo de Ley**. Así también, **se ha cumplido con presentar nueva prueba lo que posibilita el reexamen** o reconsideración de lo decidido en la Cédula. Por consiguiente, verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, corresponde continuar con el análisis de fondo.

c) Respecto a las pruebas presentadas por la recurrente, se advierte que su solicitud de nulidad de la sanción de alerta migratoria en fecha 28 de agosto de 2023 fue atendida por la Dirección de Registro y Control Migratorio a través de la Resolución Directoral N° 000027-2023-DRCM-MIGRACIONES de fecha 07 de noviembre de 2023, que declara la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N°002655-2021-JZ1TUM/MIGRACIONES de fecha 20 de julio 2021 con Orden de Salida N° 2586-2021-JZ1TUM/MIGRACIONES; por lo cual, se han superado los motivos que llevaron a la denegatoria del procedimiento de PTP.

d) Aunado a ello, se ha corroborado en el Módulo de alerta de personas y documentos (SIM - DNV), encontrándose la recurrente como **persona habilitada**, en atención a lo dispuesto mediante la Resolución Jefatural N° 000027-2023-DRCM-MIGRACIONES de fecha 07 de noviembre de 2023.

e) En ese sentido, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde a esta instancia declarar fundado el recurso administrativo.

Por tanto, en el marco de lo concluido en el Informe desarrollado en los párrafos que anteceden, que constituyen parte integrante de la presente resolución conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6[5] del TUO de la LPAG y, que sirve de fundamento para la decisión de esta Jefatura Zonal; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo Nº 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-IN; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de

[5] **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**
Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por GUERRERO PALACIOS Javier Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.03.2024 15:35:45 -05:00

Migraciones, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES; y, de conformidad con lo resuelto por la Resolución de Superintendencia Nº 027-2021-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR**, **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana de nacionalidad venezolana **ROSALES MOTA DAINA CAROLINA** contra la Cédula
de Notificación N°125611-2023-MIGRACIONES-JZ16LIM-PTP de fecha 03 de noviembre de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el procedimiento administrativo de permiso temporal de permanencia para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras – 2023 a favor de la ciudadana de nacionalidad venezolana **ROSALES MOTA DAINA CAROLINA.**

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la recurrente, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de Migraciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MIGRACIONES
Superintendencia Nacional
PERÚ
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por GUERRERO PALACIOS Javier Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.03.2024 15:35:45 -05:00

DROTTA 05/06/2024 16:33